



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01455.8 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión Consumidores Europeos, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha dos de febrero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 17 de octubre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la gestión de un contrato de financiación de una caldera por parte de #####. El contrato fue firmado el 12/06/2015 por cinco años y por importe de 1,58€ al día. La reclamante solicita la devolución de los importes cobrados de más, indica que aún quedan importes por abonar.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada no comparece a la audiencia, no obstante, en el expediente consta un escrito del 18 de octubre de 2021 remitido a la Oficina Municipal de Información al Consumidor del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en el que ##### indica que con el objetivo de cumplir con el compromiso de sostenibilidad, descarbonización y digitalización ha creado una nueva sociedad, denominada ##### X Servicios SL, con identificación fiscal #####, y que el Contrato Solución Caldera ##### ##### fue traspasado a esa sociedad en los mismos términos.

Comunidad de Madrid

Términos y condiciones. ##### X informó que el contrato está dado de baja desde 18/08/2020, pero que debido a una incidencia en los sistemas, se reanudó de nuevo la facturación del mismo. Informan que se ha procedido a la anulación de las facturas posteriores emitidas a esa fecha y a la emisión de la factura correspondiente por el valor residual del producto.

La parte reclamante no comparece a la audiencia, sin embargo, en escrito de alegaciones de fecha 15 de febrero de 2022, que consta en el expediente, indica que el total cobrado indebidamente asciende a 670,05€ y que le han sido reintegrados 381,51€, por lo que considera que ##### le adeuda la cantidad de 288,54€ y solicita la devolución de dicho importe.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de las pretensiones de la reclamante dado que el 1 de septiembre de 2020, se produjo una escisión societaria de ##### Energía en una nueva compañía, ##### X Servicios SL, en adelante ##### X, que sería la encargada de comercializar productos y servicios de valor añadido. ##### X comunicó este hecho a sus clientes por diversos medios, entre el 1 de septiembre y el 30 de octubre de 2020 y ##### modificó la Oferta de adhesión formulada en marzo de 2019 para añadir la exclusión relativa a los asuntos relacionados con la comercialización de productos y servicios de valor añadido, que han pasado a ser propiedad de ##### X Servicios ##### Por tanto, queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes



Comunidad de Madrid

De corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.